

**SECRETARIA.** Señor Juez al Despacho el presente proceso, informándole que se encuentra inactivo desde hace varios meses, debido a que la parte demandante no ha asumido la carga procesal o acto correspondiente a la notificación o en su defecto el impulso procesal que tiene a su cargo. Sírvasse proveer.

San Onofre – Sucre, siete (7) de noviembre de 2023

**LILIBET OROZCO AGUAS**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SAN ONOFRE SUCRE**

San Onofre, Sucre, siete (07) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICACIÓN: 707134089001-2020-00095-00**  
**DEMANDANTE: IVAN SEGRERA JARAMILLO**  
**DEMANDADO: FRANCISCO JUAN BERRIO**

En atención a la nota de secretaria precedente y revisado el expediente puede observar el despacho que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317 Numeral 1° del Código General Del Proceso que a la letra reza. - El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

*“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida de parte, se requiere el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los 30 días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho termino sin que quien haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*

En el caso sub examine se tiene que se libró mandamiento de pago en calendas 01 de octubre del año 2020, y se percata este operador jurídico que hasta la fecha no se ha cumplido la carga procesal de notificar a la parte demandada, por lo que se dispondrá requerir al demandante para que asuma dicha carga procesal, en atención a la normatividad anterior.

En mérito de lo expuesto se, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Onofre, Sucre,

**RESUELVE:**

Ordénese a la parte demandante o a su apoderado si lo tuviere cumplir con la carga procesal, de notificar a la parte demandada, y en general para que le dé el impulso procesal que tiene a su cargo, lo cual deberá hacer dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 N° 1 del código general del proceso, so pena de declarar el desistimiento y las consecuencias que ello genera.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIAN ESTEBAN URIBE PARRA**  
Juez